



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2022-00021-00  
**Demandante:** Blanca Aurora Velandía De Rodríguez  
**Demandados:** Luis Emilio Velandía Velandía Y Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial en la que se indica que el apoderado de la parte actora allegó respuesta al requerimiento efectuado en providencia de fecha 13 de abril de 2023 (PDF 26).

### 1. De la comunicación a los herederos del demandado

Indica el apoderado que no se ha iniciado el trámite de sucesión del señor Luis Emilio Velandía Velandía, y procedió a indicar el nombre y los datos de notificación de los herederos determinados. En ese orden de ideas, como la demanda se notificó personalmente al demandado, antes de su fallecimiento (PDF17), se dispondrá notificar la existencia del proceso a los herederos, conforme a la información aportada por la parte actora, con el fin que sean enterados del mismo y si es de su interés, acudan a la actuación, previa acreditación de su condición de herederos, para que sean reconocidos como sucesores procesales.

En consecuencia, se dispondrá la notificación de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos.

- Jairo Velandía Jiménez: [jairovelandia999@gmail.com](mailto:jairovelandia999@gmail.com)
- Jaime Velandía Jiménez: [jimyvelandia@hotmail.com](mailto:jimyvelandia@hotmail.com)
- María Elvira Velandía de Rodríguez: [anitabvelandia@gmail.com](mailto:anitabvelandia@gmail.com)

La notificación se hará directamente desde la Secretaría y a través del correo del presente Juzgado, conforme lo permite el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del CGP cuya constancia de recibo será agregada al expediente.

### 2. De la notificación de la demanda al titular del derecho real de servidumbre

Señala el apoderado que envió la notificación personal al señor Pablo Emilio García Ramos, de acuerdo con artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (PAG 2 PDF26). Para el efecto, aportó pantallazo del correo electrónico remitido desde la dirección [abogadomunoz.1@hotmail.com](mailto:abogadomunoz.1@hotmail.com) y de la constancia de recibido remitida por el señor Pablo Emilio García Ramos el día 13 de abril de 2023 (pág. 6 PDF26), desde el e-mail [pablogarcia78@gmail.com](mailto:pablogarcia78@gmail.com) por lo que claramente se cumplió con la exigencia legal. Así entonces, se tendrá por notificado al precitado titular.

Conforme se colige del artículo 369 del CGP, el término de traslado para el citado titular del derecho real de servidumbre, es de veinte (20) días. Dicho término, según lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comenzó a correr “...una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje...”.

Significa esto que el primer día de traslado fue el 18 de abril de 2023, pues los dos días siguientes al envío fueron el viernes 14 y lunes 17 de abril de 2023, dado que el correo se envió el jueves 13 del mismo mes y año. En ese orden de ideas, resulta relevante tener en cuenta que el proceso entró al Despacho el día 20 de abril de 2023 (PDF31), por lo que, para dicha calenda, apenas habían transcurrido dos (2) días.

Frente a este tipo de situaciones, es preciso tener en cuenta que el inciso 5 del artículo 118 del CGP establece que, “...mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran un trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual se dejará constancia...”.

En este caso, se observa que el término se interrumpió sin que la situación se enmarque dentro de la situación prevista en la norma y que el proceso se ingresó sin consulta previa de la Secretaría al Juez.

Como apenas habían transcurrido dos (2) días de traslado para el titular del derecho real de servidumbre, se dispondrá, conforme al mismo artículo 118 del CGP citado, que se reanude el término a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

### **3. De la inscripción de la demanda**

Conforme se observa, la parte actora no ha acreditado el trámite de inscripción de la demanda, razón por la cual se le requerirá para que, en el término de diez (10) días, acredite el respectivo trámite, pues el respectivo oficio fue librado por la Secretaría el 30 de marzo de 2023 (PDF23).

### **4. De la comunicación a la UARIV**

Finalmente se advierte que en la providencia de 23 de marzo de 2023 se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP, sin que la Secretaría del Despacho haya dado cumplimiento, razón por la cual se le requerirá.

### **5. Del emplazamiento**

Habiéndose informado el nombre y dirección de notificaciones de los herederos determinados del demandado, es preciso disponer el emplazamiento de sus herederos indeterminados y de las personas indeterminadas, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se ordenará que, luego de acreditada la inscripción de la demanda, se proceda con el registro del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

### RESUELVE

**PRIMERO: Por Secretaría NOTFÍQUESE** la presente providencia a los señores Jairo Velandia Jiménez, Jaime Velandia Jiménez y María Elvira Velandia de Rodríguez, a través de los correos electrónicos señalados en la parte motiva y agréguese la respectiva constancia de recibido a la actuación. **INFÓRMESE** a los notificados que podrán acudir a la actuación para que sean reconocidos como sucesores procesales, previa acreditación de su condición de herederos.

**SEGUNDO: TENER por notificado** al señor Pablo Emilio García Ramos, a partir del día 18 de abril de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, **REANUDAR** el término de traslado, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. **Por Secretaría CONTRÓLESE** el respectivo término.

**TERCERO: REQUERIR: a la parte actora** para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, acredite el trámite de inscripción de la demanda.

**CUARTO: REQUERIR a la Secretaría** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de 23 de marzo de 2023 (PDF22), en lo que respecta a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV).

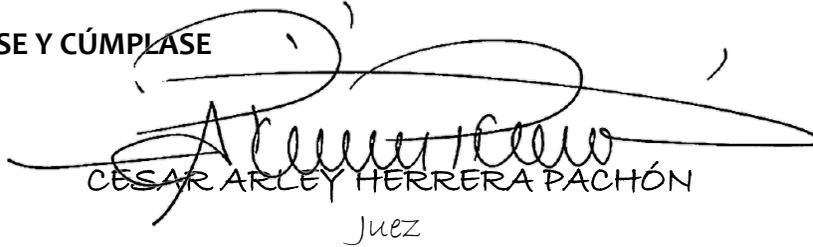
**QUINTO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor Luis Emilio Velandia Velandia y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20305892, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia. **Por Secretaría INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.

4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

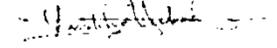
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 5 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 016.

  
YERALDINE MEDINA URIBE  
SECRETARIA